

5-1465/29

^t
Año de 1759

J-34651 29

El Rey ^{or/º} de la Villa de Carinena
representa por mano de su Representante: Que
por las ordenanzas en que se goberna
la villa de este d.ño de 1702 se previene
en la 21.ª Que el Just.º de la Villa de va
a la Guaxema; y en la practica de ella
con los d.ºs. de ella y por discordia entera
por Tercero el Rey de Cascaño.

1759
P. de
Caraca

Señor



En las Ordenanzas con que se ha ope-
rado esta Villa, desde el año de 1500,
se halla en la veinteynava, que el Justicia
que era de ella daba la Eucaristia
à su arbitrio, y en la practica de si en
cuenta que la dan los Do. Morales de ella
y en su discordia entra f. socorro el Regi-
do Decano. Testan de mano de f. el M.

En virtud de este Rey no, que se ha de dar la Eucaristia
primamente en el dia de el S.
Juan, y por cierto que el M. primero desta
Villa, se halla averse f. diligencias propias
e imposible se pueda dar la Eucaristia
segun las Ordenanzas, y menos segun
la practica q. aya de prevenc. à. abel.
La cuyo modo à V. suplico se sirva
mandarme lo que deviere practicar
en este asunto, y los ordenes q. fueren

del mayr ayuntamiento de la villa de
vicio ruz y a Don J. P. de la
En año: Carmona y Juncos
21 1753

1753

Su ms. Remedio sevilla
Pedro Domingo Sakan Reg.
mes de Sevilla & Carmona

Juan Martin & Lame Reg. de la villa de Carmona



SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUESTA Y NUEVE

Don Juan de Dios...

Los señores de la villa de Carmona...

en posesion...

de la posesion...

de la posesion...

de la posesion...

de la posesion...

de la posesion...



para el p[re]sente de oficio quarto inf[er]o.

SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y IVVEVE.

Auto Largo y Durio v[er]o hecho el 13 de Mayo de 1759.

Procurador
de la villa
de Carmona
con justificación
de seis dias
lo que
se les ofreciere
sobre el contenido
de esta auto
de su representación.

Los Alcaldes de la villa de Carmona informan
con justificación, dentro de seis dias, lo que
se les ofreciere sobre el contenido de esta auto
de su representación.

En 29 de Junio de 1759 se durio con orden y
se remiso copia de la representación de Pedro
P. de Carmona.

4
Muy M^{te} Señor

Benito

En Conformidad de la Carta ex-
ben adjunta del P.^o Acuerdo remi-
to el Informe que le acompaña
saxa que V.^o se sirva mandar
lo poner en Dho P.^o Acuer-
do. Con este motivo me ofrecio
à la Disposicion de V.^o Cuya
Vida deseo q.^e Dios m.^o a.^e
Carimeña el dicho 6 de 1799.

B. S. M. de V. S.

Su mas rendido ser.^o

Joseph Gallaxer M.^o de

M. S. D.^o Juan Martín de Gamio



Dada en el dicho Real Consejo de Indias a quatro dias de

SELLO QUARTO. AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Señor: En las ordenanzas con que se ha gobernado
esta esta villa desde el año de dos, se halla en la
veinte y una que el Justicia que era de ella dexa
la Quarema a su arbitrio, y en la practica de
of enuentos, que lasan los dos Alcaides de ella,
y en su vicoria entra por texera el Regida De-
cano; Teniendo mandado por el R. Acuerdo de
este Reyno, que se haya de ser la Quarema
precisamente en el dia del Sr. Juan y vicario,
que el Alcaide primero de esta villa, se halla au-
rente por diligencias propias es imposible, se pueda
dar la Quarema segun estas ordenanzas, y menos
segun la practica, que hasta el presente ha
havido: Por cuyo motivo a V. S. se sirva
mandarme, lo que se mere practicas en este an-
to y los ordena, que fueron del maior agrado de V. S.
cuya vida ruego a D. Qui. p. dilatase años

Carriena, y Junio 24 de 1789. A. m. de L. P.
d. m. rendido de L. P. = Pedro Dionisio Laxan Regidor
primero de la Villa de Carriena: V. D. Manuel An-
ton de Gamio Reg. de la N. C. de Aragón.

De orden del Sr. Acuerdo remitido a
vna copia de la representacion, hecha de
Pedro Dionisio Laxan Reg. primer de
esa villa; a fin de que informen vna
com. justificadora, dentro de veis dias,
lo q. de las objeciones sobre el contenido de
dicha representazi. Se queda en exe-
cutorio expreso a cargo de mano del Sr.
Reg. para dar cuenta

Dios q. a vna m. d. Laxan.

Junio 29 de 1789.

Manuel Sebastian
de Laxan
Reg. de Carriena

Mrs.
V. Alcalde de la Villa de Carriena.



SELO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVIENTA Y NUEVE.

El mo Senor.

Senor

Joseph Pallares Al^{de} Segundo de la Villa de Carmona,
en cumplimiento de lo mandado por V^l mediante
Carta orden de veinte y nueve del Juno proximo pa-
do que recibí por el Correo Ordinario, el cinco del
Corriente mes de Julio; y en auencia de V^l ^{del P^{no}}
mi Compañero que se alla en esta Ciudad por depen-
dencias propias; con vista de lo expuesto por Do-
cto Dionisio Laxan P^{te} primero de esta Villa
con la mas respectosa y Desida atención devo decir
y exponer a V^l que en conformidad de la or-
dinación que cita el dho Laxan, asi como anti-
guante la Justicia de esta Villa; Despues del actual
Joviano sus dos Al^{des} de Comun acuerdo an nom-
brado y nombran annual^{te} el Predicador de la qua-
xermana de la misma Villa, con anticipación de Ca-
lidad que en el caso de haver de Continuar el
mismo Predicador por uno o dos años, a mas el
proximo, lo regular y aun esto que al P^{no} expedirse
se le ofrece la vig^{ta} quaxermana; En cuya razon

à vista del clauis de tiempo y Común aceptación
del Padre Blanco Religioso Capuchino que medi-
co la de este año; el Dho m^o Compañero y Le mili-
namos conforme a Confesional de el siguiente
año y aun al tiempo de su retirada se la Ofreci-
mos y la aceptó vosos, el suplico de que mas formal-
mente se axia el nombram^o en el día del
San Juan Bautista último pasado segun se alia
establecido, Cuya dilaxencia no pudo practicarse
à causa de la referida ausencia de mi Compañero
yo por ello en quanto es de mi parte que me pueda
permitir, me Considero obligado à proceder Conve-
niente.

Aunque para en el Caso de Viceax los dos M^{os}
en Dho particular oueda Considerarse medio
proporcionado el Concurs del Reg^o Llam^o lo
que no se alla presente en la denunciada ordina-
cion no he podido inquirir exemplar alguno
conferente à tal practica por haver aparecido confor-
mado e viembre los dos M^{os}. Dize en quanto devo
exponer à V^o Cuya vida prospere y guarde
el Cielo m^o a?

Carinena y Julio à 6 de 1759.

Como Venox

B. L. M. de V. C.

Yo muy rendido servidor
Joseph Ballaxer M^o.

Seisre maravedis.

SELLO CUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Joseph Cabrera Es. ^{no} R. y del Ayuntam. de la
Villa de Carinena Certifico que en las Ordenan-
zas Reales que esta Villa tiene p^a su político-
Gobierno, y en la Ordenanza veinte y una con
en el finilo que dize obliga^{on} del Justicia; y en
me otras facultades que p^a ella le estan atrib-
uidas ala letra se alla la sig^{ta}: Así mismo
le toca à las el Nombrar Predicadores p^a la
Quaresma del año sig^{ta} al que fuere Justicia,
y Predicadores p^a los Sermones de S^o Antonio
de Lada, S^o Bartholome, y S^o Columba de
su año. Con Quexda fiel mente con la Citada
Re^o Ordenanza a que me Refiero: Así mismo
dox fei, que en diez y siete años que me allo Es.
de Ayuntam. no ago memoria de haver visto
discordes los alcaldes de esta Villa p^a Nombrar
miento de Predicador de Quaresma; y p^a que
conste lo digo, y firmo en Carinena à seis días
del mes de Julio del año de mil setecientos cin-
quenta y nueve.

Entestimo de verdad
Joseph Cabrera

La
Larag. mebe de Tullio del 769. An. Grial.

Alto
Regenda
Sanjay
Garcia
Salvador
Puelo
Curo
Pena
Thony

En vista de lo expuesto por el Regidor primo
ro de la Villa de Carimena, y de lo informado
entreaxon por el Alcalde segundo por ausen
cia del primero: **Se Declara;** Que en con
formidad de la ordenanza toca la eleccion de
Predicador por la Guarema a los Alcaldes, y
en caso de ausencia del primero al segundo, y
estando ausente el segundo al primero.

7

Proseccion

21-20.

[Faint signatures and stamps]